



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 176 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por el cual se abre indagación preliminar contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan los linderos del parque; mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente se realindera nuevamente en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución N° 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera.

1. Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
2. Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
4. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.

1. ANTECEDENTES

Que, de acuerdo al Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control, ambos de fecha 12 de marzo de 2025, allegados por el Jefe de área protegida mediante memorando No. 20256660004263 de fecha 16 de octubre de 2025, evidencia esta Dirección Territorial que funcionarios del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas, 9° 47' 34" N y 75° 51' 20" W, tuvieron conocimiento de los siguientes hechos:

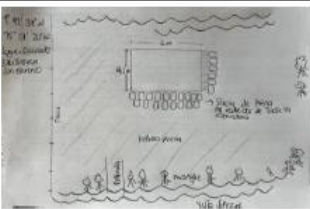
"Mediante el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, realizado por el equipo técnico y profesional del PNN CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO, el día 12 de marzo de 2025, en el sector de SAN BERNARDO, ISLA TINTIPAN, en la LAGUNA SALSIPUEDES, se realizó inspección en inmediaciones de las coordenadas geográficas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, encontrando el bosque de manglar fragmentado. Al realizar la inspección del área se evidencia que se ha talado el bosque de manglar y se ha realizado la adecuación y/o nivelación del terreno mediante el relleno con arena, para la construcción de estructuras en madera. En el área intervenida con la tala y relleno se evidencian dos (2) construcciones diferentes, separadas por un cercado de palos y alambre de pua (ver fotografía No. 1), por tanto para efectos de la presentación de lo encontrado en campo se realizan dos (2)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

informes de campo producto del recorrido de Prevención, Vigilancia y Control. ESTRUCTURA (Para identificación del presente informe se denomina como Estructura No. 2) Al momento de la visita se encuentra el señor Álvaro Jesús Gómez Guzmán con cédula de ciudadanía No. 8.408.623, quien se identifica como el encargado de cuidar el lote. El equipo de PNNC, le informa al señor Álvaro que las actividades de tala de mangle, construcciones, entre otras dentro del área protegida se encuentran prohibidas y que cualquier otra actividad que se pretenda desarrollar dentro del área protegida debe ser consultada con el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo a través de correo/radicado/oficio para su evaluación y consideración y si requiere permiso para su desarrollo, invitando al señor Álvaro acercarse a la oficina y tramitar lo correspondiente. Continuando con el desarrollo de la inspección ocular del área se realiza la descripción de lo encontrado: - Tala del bosque de manglar: se evidencia en el ecosistema un área de tala de manglar, encontrando un espacio despejado que interrumpe la continuidad del bosque de manglar. (bosque de manglar fragmentado). - Relleno y construcción: El área de tala fue rellena con arena de playa y de cantera, se evidencian sacos de arena sobre el suelo y al rededor de la estructura construida. Se evidencia una (1) estructura en proceso de construcción con dos (2) niveles a la vista, soportada con seis (6) vigas en madera y revestimiento en concreto con una altura de uno coma setenta (1,70 m) metros, con paredes en bloque cemento en los cuatro lados de la estructura, paredes en bloque con altura igual a setenta y cinco centímetros (0,75 metros), piso en tierra, superficie del segundo nivel en madera sin techo. Se observan en el sitio herramientas de construcción como andamios y tablones de madera. La estructura tiene unas dimensiones iguales a cuatro coma veinte (4,20) metros por seis (6) metros de largo. Toda el área intervenida presenta suelo en arena (relleno) y sin lámina de agua. El área total intervenida es aproximadamente igual a 0,04 ha (446 m2)

Que por otra parte, dicho informe de campo para procedimiento sancionatorio expone lo siguiente:

Manejo para el Control de Tráfico Ilegal de Fauna y Flora de PNNC.	
6. FOTOGRAFÍAS Y/O VIDEOS	NOTA: Todo el material fotográfico y de video asociado con la(s) presunta(s) infracción(es), debe incorporarse como anexo físico o en medio magnético al presente formato y cada registro debe ir acompañado de la fecha de captura y/o de un testigo cronológico. En caso de levantar esquemas del área afectada deberán igualmente ir anexas al presente formato.
ANEXOS (Relacionar y adjuntar las fotografías, videos, análisis de laboratorio, imágenes satelitales o fotos aéreas en donde se evidencien los impactos ambientales ocasionados).	Registro Fotográfico tomado en campo 12 de marzo de 2025, San Bernardo, Isla Titipón, Laguna Salsipuedes.
	   
	Fotografía No. 1 Vista panorámica - entrada al área de intervención.
	Fotografía No. 2 Vista Frontal
	Fotografía No. 3 Vista Frontal
	Fotografía No. 4 Detalle de la estructura. Vista lateral
	 
	Fotografía No. 5 Vista área intervenida
	Fotografía No. 6 Dibujo a mano alzada de lo visto en campo. Vista Superior.
RESPONSABLE DE ELABORACIÓN DEL INFORME	
APROBACIÓN DEL INFORME	



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que igualmente, mediante el memorando No. 20256660004263 de fecha 16 de octubre de 2025, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió el informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20256660000106 de fecha 04-06-2025, el cual expone lo siguiente:

(...)

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

Teniendo en cuenta lo visualizado en campo con los recorridos de control, prevención y vigilancia, la revisión cartográfica con apoyo de los sistemas de información geográfica, revisión de la información consignada en el Plan de Manejo del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, se realiza la caracterización del área presuntamente afectada, de forma que se logra consignar el estado de conservación y las condiciones ambientales iniciales (antes de la afectación) permitiendo calificar cualitativamente de manera objetiva la afectación ocasionada por la obra, proyecto y/o actividad realizada.

Las actividades de prevención, vigilancia y control realizadas por el equipo técnico del PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo, sobre el sector del Archipiélago de San Bernardo, en la Isla Tintipán, permitieron identificar obras, proyectos y/o actividades que vulneran principalmente el ecosistema asociado al bosque de manglar presente en la Laguna de Salsipuedes.

*De acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo (2020), el archipiélago de San Bernardo cuenta con una extensión de 22.746 hectáreas de bosque de manglar, ecosistema que se ubica principalmente sobre el sur de la isla y sobre el área asociada a lagunas costeras, gracias al viento como fenómeno meteorológico que permite las condiciones para el desarrollo del mangle. Bosque que se forma con especies dominantes de Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) y Mangle Blanco o Mangle Bobo (*Laguncularia racemosa*) y acompañadas por Mangle Negro (*Avicennia germinans*) y Mangle Zaragoza o Mangle Botón (*Conocarpus erectus*).*

Los bosques de manglar son ecosistemas compuestos por diferentes especies de flora y fauna que se encuentran en zonas de transición entre el mar y la tierra cercana a la desembocadura de los ríos o en zonas costeras en áreas tropicales y subtropicales. Estos ecosistemas son altamente productivos con un sin número de servicios ecosistémicos que son aprovechados por las poblaciones que viven en sus cercanías, algunos de estos son: área de anidación, alimentación y refugio para diferentes especies animales, algunas con valor comercial (peces, crustáceos y moluscos); son barreras de protección a fenómenos naturales (huracanes, altas mareas, etc.); filtradores biológicos por excelencia (sales, nutrientes, químicos, etc.); tienen estrecha relación con ecosistemas costeros como praderas marinas y arrecifes de coral; protección del litoral contra erosión marina; fijación de CO₂ ; reguladores de clima; proveedor de bienes como, productos maderables y no maderables , sal, miel, taninos, fibras de valor comercial, alcoholes y productos medicinales, entre otros (PNN Corales del Rosario y San Bernardo, 2020)¹

¹ Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, 2020 – 2025.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

La actividad, obra y/o proyecto, objeto del presente informe, se desarrolló sobre el borde de la Laguna Salsipuedes, cuya zona, son puntos estratégicos a nivel de productividad ecosistémica de las lagunas, (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2020), esta unidad de paisaje (frente de marea) recibe constantemente el intercambio de marea, lo que constituye el mecanismo para que las aguas saladas penetren los suelos y permitan que el sustrato obtenga una buena aireación y disminuya o elimine la posibilidad de acumulación de sales o de gases, asegurando el buen desarrollo ecosistémico del bosque de manglar. (Flórez, E y Etter, A., 2003)²

*En ese sentido, y retomando la caracterización propia del área donde se efectuaron las actividades, obras y/o proyectos objeto del presente informe, de acuerdo con el artículo Caracterización ecológica de las islas Múcura y Tintipán, del archipiélago de San Bernardo, Colombia (2003), la Isla Tintipán, se caracteriza por tener una vegetación formada por un área de 331.5 hectáreas dominadas en su mayoría por manglares (258.2 hectáreas) presenta 43 especies vegetales, cuya especie dominante es *R. mangle*, seguida de *C. nucifera* y *C. uvifera*, dominando también la granja externa el *R. mangle* y hacia el interior bosques mixtos con presencia de *L. racemosa*, *C. erecta* y *A. germinans*. Ecosistema que presenta un alto grado de intervención antrópica por diferentes actividades (turismo irresponsable, tala, crecimiento poblacional, entre otros).³*

Adicionalmente, con apoyo de sistemas de información geográfica en línea (Google Earth), es posible identificar los cambios en relación con el área y densidad de las coberturas del bosque de manglar, cambios en los bordes de playa, así como las construcciones adelantadas a lo largo del tiempo, permitiendo analizar una gradiente de tiempo de la evolución y afectación del ecosistema, objeto del presente informe.

Con las coordenadas tomadas en campo, (según el informe de campo de fecha 12 de marzo de 2025) coordenadas geográficas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W se realiza la superposición en las imágenes satelitales encontradas en línea, en el visor Google Earth.

² Flórez C. & A. Etter: Caracterización ecológica de las Islas Múcura y Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Colombia. Rev. Acad. Colomb. Cienc. 27(104): 343-356. 2003. ISSN 0370-3908.

³ Flórez, C., Etter, A., Academia Colombiana de Ciencias Exactas, físicas y naturales. (2003) Caracterización ecológica de las Islas Múcura y Tintipán, archipiélago de san bernardo, Colombia. ISSN 0370-3908. Recuperado de <https://repositorio.accefyn.org.co/handle/001/2519>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA



Imagen No. 1 Ubicación general coordenadas geográficas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W tomadas en campo, Laguna Salsipuedes, Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo.
Fuente: Google Earth, 2024.

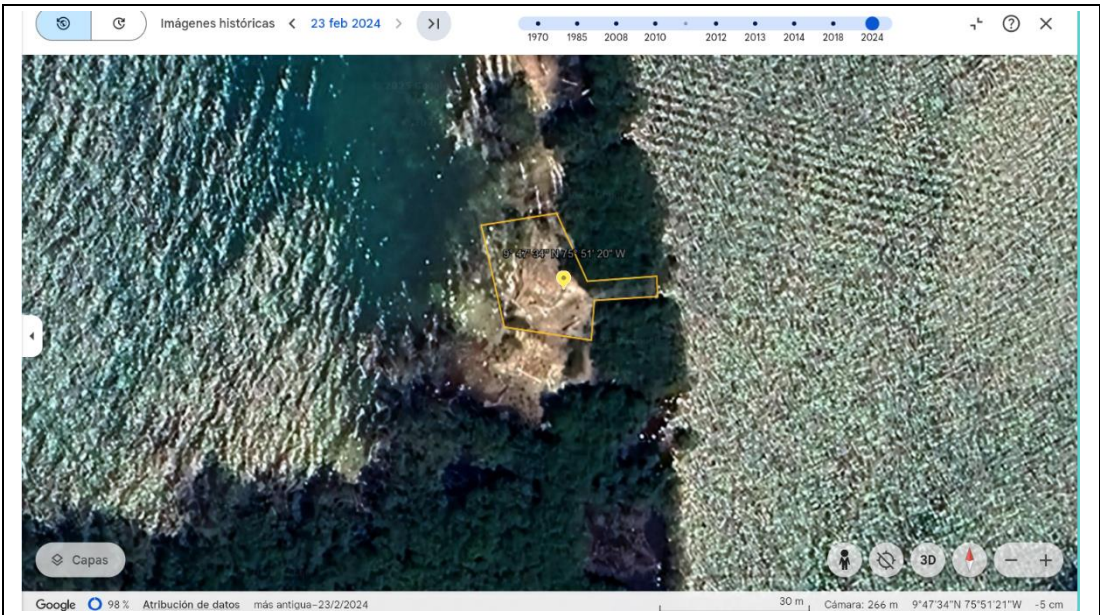


Imagen No. 2 identificación de la zona afectada del bosque de manglar en la Laguna Salsipuedes, Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo. Se define el polígono de color amarillo de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo (12/03/2025) y teniendo en cuenta la delimitación del cercado en palo y alambre de púa en terreno.

La imagen No. 2 muestra cómo se encuentra el ecosistema y el área intervenida a la fecha de la fotografía aérea (Google Earth, 2024), y con ello realizar el comparativo con las imágenes satelitales cargadas en línea de años anteriores, generando el análisis multitemporal del estado paisajístico del ecosistema intervenido.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA



Imagen No. 3 Imagen satelital vigencia **2018**, con la superposición coordenadas geográficas tomadas en campo (Recorrido PVC 12/03/2025). Para dicha fecha, el área intervenida (polígono amarillo) objeto del presente informe no había sido intervenida y el manglar mantenía su densidad. Fuente: Ajustado (Google Earth, 2024)

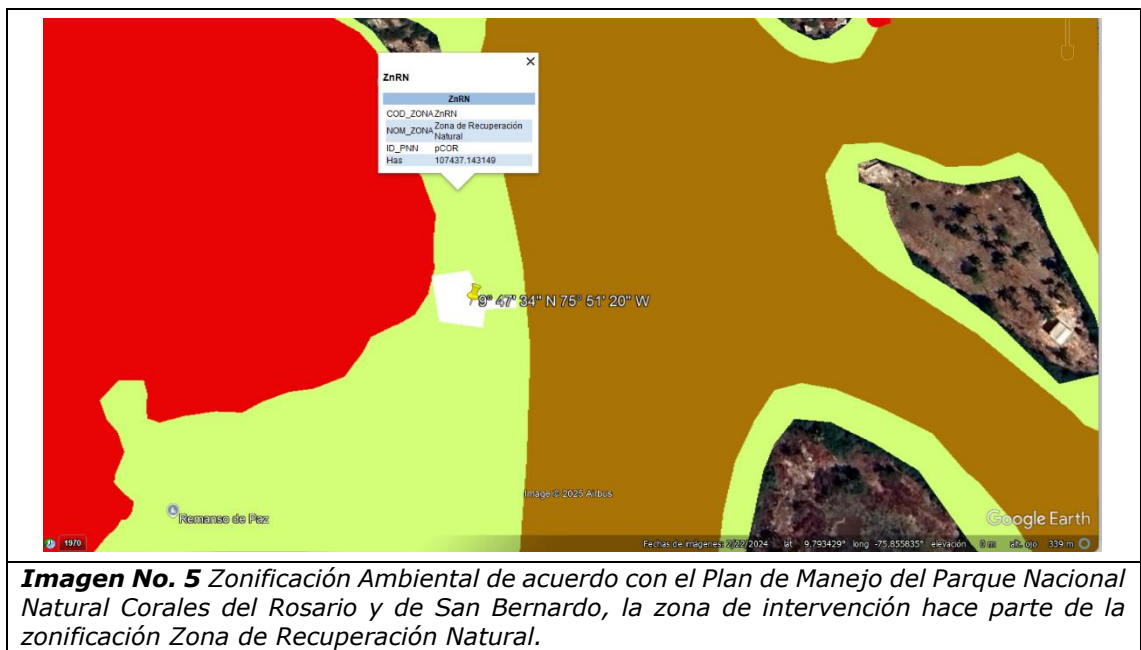


Imagen No. 4 Análisis multitemporal imagen satelital vigencia **2014**, con la superposición coordenadas geográficas tomadas en campo (Recorrido PVC 12/03/2025). Para dicha fecha, el área intervenida (polígono amarillo) objeto del presente informe no había sido intervenida y el manglar mantenía su densidad. Fuente: Ajustado (Google Earth, 2024)

Con las imágenes No. 2, No. 3 y No. 4, es posible realizar el análisis multitemporal del estado paisajístico del ecosistema, evidenciando cambios importantes en la densidad de la cobertura vegetal del bosque de manglar, con una pérdida de cobertura vegetal de un área aproximada 1712 m².



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA



Dentro del Plan de Manejo se define que la zonificación Zona de Recuperación Natural (ZR) tiene como usos permitidos los siguientes:

"(...) **2.4.2. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL (ZR)**

a. Definición

Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.8.1).

(...)

c. Descripción

A continuación, se delimitan las áreas de las zonas declaradas como Zonas de recuperación natural del PNNCRSB (Tabla 42). (...)

Los manglares y lagunas en terrenos inundables de cada una de las islas Tintipán, Múcura, Ceycén y Panda.

Bajos coralinos, fanerógamas marinas, fondos arenosos.

Demás áreas que no están en alguna otra categoría de zonificación (Intangible, recreación general exterior, alta densidad de uso y zona especial con las comunidades) que contienen ecosistemas como arrecifes coralinos, manglares, litoral arenoso y fanerógamas marinas principalmente y que no están definidas en el Plan de Ordenamiento Ecológico del PNNCRSB

(...)

f. Actividades permitidas

- Restauración ecológica participativa, bajo dirección y lineamientos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- En esta zona solo se permitirán obras de protección de acuerdo a estudios relacionados con la erosión costera, con el fin de proteger las islas y permitir la recuperación de los ecosistemas marino costeros, bajo



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

los lineamientos y permisos de la autoridad ambiental, de acuerdo a las resoluciones 1424 de 1996, 1610 de 2005 y 0163 de 2009.

- Desarrollo de actividades incluidas en los acuerdos de uso y manejo suscritos con las comunidades, específicos para esta zona y con base en los deberes y derechos consagrados en la Ley 70 y a la categoría de zonificación.
- Investigación y monitoreo cumpliendo con los permisos establecidos en PNN.
- Tránsito de embarcaciones a motor, reduciendo la velocidad en bajos coralinos y áreas someras donde se encuentren pastos marinos, para acceder a los predios privados del área adyacente al Parque, y en la parte intermedia del área protegida entre los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo.

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

La presunta infracción ambiental realizada por las obras, proyectos y/o actividades desde el punto de vista técnico se justifica con la siguiente caracterización de la conducta.

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

A continuación, se realiza la descripción de los hechos y se muestran los detalles de las circunstancias en que se desarrolló la presunta infracción ambiental.

a. Circunstancias de modo:

Mediante el recorrido de campo realizado por el equipo técnico del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, se evidenció la tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en un área total aproximadamente igual a 446,29 m² y un relleno de dicha área con arena de playa y de cantera, piedra de cantera y se evidencian sobre el lugar sacos de arena. Sobre el terreno nivelado con el relleno, se encuentra en curso la construcción de una estructura principalmente en madera, tal como se describe en el informe de campo del 12 de marzo de 2025:

"(...) Mediante el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, realizado por el equipo técnico y profesional del PNN CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO, el día 12 de marzo de 2025, en el sector de SAN BERNARDO, ISLA TINTIPAN, en la LAGUNA SALSIPUEDES, se realizó inspección en inmediaciones de las coordenadas geográficas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, encontrando el bosque de manglar fragmentado. Al realizar la inspección del área se evidencia que se ha talado el bosque de manglar y se ha realizado la adecuación y/o nivelación del terreno mediante el relleno con arena, para la construcción de estructuras en madera. En el área intervenida con la tala y relleno se evidencian dos (2) construcciones diferentes, separadas por un cercado de palos y alambre de púa (ver fotografía No. 1), por tanto, para efectos de la presentación de lo encontrado en campo se realizan dos (2) informes de campo producto del recorrido de Prevención, Vigilancia y Control.

ESTRUCTURA (Para identificación del presente informe se denomina como Estructura No. 2):



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

(...) - Tala del bosque de manglar: se evidencia en el ecosistema un área de tala de manglar, encontrando un espacio despejado que interrumpe la continuidad del bosque de manglar. (bosque de manglar fragmentado).
- Relleno y construcción: El área de tala fue rellenada con arena de playa y de cantera, se evidencian sacos de arena sobre el suelo y alrededor de la estructura construida. Se evidencia una (1) estructura en proceso de construcción con dos (2) niveles a la vista, soportada con seis (6) vigas en madera y revestimiento en concreto con una altura de uno coma setenta (1,70 m) metros, con paredes en bloque cemento en los cuatro lados de la estructura, paredes en bloque con altura igual a setenta y cinco centímetros (0,75 metros), piso en tierra, superficie del segundo nivel en madera sin techo. Se observan en el sitio herramientas de construcción como andamios y tablonés de madera.

La estructura tiene unas dimensiones iguales a cuatro coma veinte (4,20) metros por seis (6) metros de largo.

Toda el área intervenida presenta suelo en arena (relleno) y sin lámina de agua. El área total intervenida es aproximadamente igual a 0,04 ha (446 m²) (...)”

Las fotografías mostradas a continuación son extraídas del informe de campo del 12 de marzo de 2025.

	
Fotografía No. 1 Área de tala y construcción. Vista frontal. Fuente: Informe de campo, PNNCRSB, 2025.	Fotografía No. 2 Área de tala y construcción. Vista lateral. Fuente: Informe de campo, PNNCRSB, 2025.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



El área de intervención se determinó con la medición en campo y corroborada con los sistemas de información geográfica, obteniendo el siguiente polígono:



El área del polígono de color amarillo, se define teniendo en cuenta lo encontrado en campo, tal como se describe en el párrafo anterior. No obstante, se hace claridad que el área que se observa en la parte inferior del polígono amarillo, la cual también tiene intervención antrópica, el PNNCRSB adelanta de la misma manera el proceso administrativo correspondiente.

Tal como se describe en el informe de campo del 12 de marzo de 2025, al momento de la visita se encontró el señor quien se identificó como Álvaro Jesús Gómez Guzmán con cédula de ciudadanía No. 8.408.623 e indicó que se encuentra encargado de la vigilancia del lugar.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:47:40 AM horas del 28/05/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 8408623

Apellidos y Nombres: GOMEZ GUZMAN ALVARO DE JESUS

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)

Imagen No. 7 Verificación de datos de identificación del señor Álvaro en la página web de la Policía Nacional

No obstante, se elevó la consulta a la Agencia Nacional de Tierras ANT, sobre los responsables y/o arrendatarios del predio baldío en el cual se efectuaron las actividades de infracción ambiental. (Radicado ANT No. 202562002028862 – Oficio PNNCRSB No. 20256660001001 del 19 de mayo de 2025).

b. Circunstancias de tiempo

El equipo técnico y profesional del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, evidenció los hechos descritos anteriormente en las circunstancias de modo, durante el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizado el día 12 de marzo de 2025, de acuerdo con el informe de campo para proceso sancionatorio del 12 de marzo de 2025.

c. Circunstancias de lugar

De acuerdo con el informe de campo de recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizado el día 12 de marzo de 2025, el área intervenida se georreferenció en inmediaciones de las coordenadas geográficas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, ubicada en la Laguna Salsipuedes, del sector Tintipán en San Bernardo, zona de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo. Se determinó el polígono de la zona de intervención de acuerdo con lo observado en campo, referenciando los siguientes vértices y puntos:

Tabla 1 Vértices Polígono del área intervenida

Punto	Norte	Este
1	9° 47' 34.39"	75° 51' 21.13"
2	9° 47' 34.29"	75° 51' 20.59"
3	9° 47' 34.56"	75° 51' 20.57"
4	9° 47' 34.58"	75° 51' 20.15"
5	9° 47' 34.71"	75° 51' 20.15"
6	9° 47' 34.67"	75° 51' 20.61"
7	9° 47' 35.13"	75° 51' 20.80"
8	9° 47' 35.04"	75° 51' 21.28"

Polígono ubicado espacialmente en la imagen No. 6

(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

1.2. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta la descripción de la conducta realizada en el área protegida se identifican los siguientes presuntos impactos ambientales.

Tabla 2 Identificación de presuntos Impactos-Efectos Ambientales según componentes generales del entorno

Impactos al Componente Abiótico	Impactos al Componente Biótico	Impactos al componente Socio-económico
Generación de procesos erosivos	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Cambio en las características físicas, químicas y biológicas del suelo.	Alteración de cantidad y calidad de hábitats y de corredores biológicos	
Alteración o modificación del paisaje	Fragmentación de ecosistemas	
	Desplazamiento de especies faunísticas endémicas	

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)

Tabla 3 Identificación de Bienes de Protección presuntamente afectados

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN O RECURSO	(X)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
Recursos Naturales Renovables	Fauna	X	El bosque de Manglar, la zona litoral y ecosistema marino conforman una unidad ecológica importante, no solo por su alta productividad sino también por su significado biológico. Esta unidad es el centro de numerosos procesos ecosistémicos que sustentan una notable biodiversidad y permiten su desarrollo y permanencia. Teniendo en cuenta la identificación de la conducta y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la misma, esta fue desarrollada sobre el bosque de Manglar ubicado en la Laguna Salsipuedes de la Isla Tintipán en el Archipiélago de San Bernardo, ecosistema que se convierte en el hábitat de una gran variedad de aves, mamíferos, peces, reptiles e invertebrados. Además, es una zona de tránsito de otro gran número de especies que buscan el bosque de Manglar para pasar parte de su ciclo de vida, en etapas de anidación y de crianza, convirtiéndose en área de salacuna y en sitios de resguardo. El Bosque de Manglar mantiene la red alimenticia de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN O RECURSO	(X)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
			los organismos que habitan en ellos y de los que vienen de los ecosistemas vecinos, transfiriendo y extendiendo su valor ecológico en un área considerable. De esta manera, la tala de mangle, el relleno del suelo descubierto y la construcción de estructuras, representan una alteración y fragmentación del hábitat, cambios en abundancia, diversidad y número de especies, así como el desplazamiento y ahuyentamiento de las especies asociadas, que de acuerdo con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (2014) en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el bosque de Manglar, se encuentran cerca de 153 especies de crustáceos (cangrejos, jaibas, camarones, etc), 244 especies de moluscos (caracoles, ostras, pulpos, calamares, babosas de mar, entre otros) y al menos 513 especies de peces.
	Flora	X	La conducta se ejerce directamente sobre la flora presente en la Laguna Salsipuedes, ubicada en la Isla Tintipán del Archipiélago de San Bernardo, mediante la tala de un área aproximada de 446 m² de bosque de manglar. Esta acción genera la fragmentación del ecosistema y la disminución de individuos de mangle, afectando principalmente a la especie Mangle Rojo (<i>Rhizophora mangle</i>), según lo determinado en la identificación de la conducta. Como resultado, el bien objeto de protección Flora se ve directamente impactado por la reducción de la cobertura vegetal. Adicionalmente, el Bosque de Manglar está constituido como Valor Objeto de Conservación (VOC) del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de manera que con la conducta se afecta la conectividad y representatividad ecosistémica del Parque.
Recursos Naturales Renovables No	Paisaje	X	La unidad de paisaje, capta, asimila, transforma, almacena y transfiere la materia y energía, y como resultado se generan procesos ecológicos, imprimiendo una dinámica propia en cada unidad, como es el caso del Bosque de Manglar (PNN Corales del Rosario y San Bernardo, 2019). De esta manera, la conducta de talar bosque de manglar, rellenar el área descubierta y realizar construcciones, afecta de forma directa la unidad paisajística del sector Laguna Salsipuedes de la Isla Tintipán en el Archipiélago de San Bernardo, al fragmentar la continuidad de la unidad ecológica de paisaje presente, no solamente con



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN O RECURSO	(X)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
			la tala sino con la introducción de elementos que no forman parte de la unidad paisajística (relleno del suelo con piedra coralina, rocas, siembra de palmas de coco). De manera que el bien de protección Paisaje, se afecta al presentar cambios en la estructura paisajística de la zona. Es importante mencionar que la zona se encuentra intervenida en gran medida por acciones de tala constantes, lo que aumenta la percepción en la afectación visual paisajística.
	Suelo	X	Además de realizar tala de mangle, se evidencia el relleno del área descubierta con material arena y sacos de arena de playa y de cantera, lo que genera afectación sobre el bien de protección Suelo, cambiando su uso y aptitud, y con ello las características y propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, teniendo en cuenta también que sobre el relleno y nivelación del área talada se construye estructura en madera y soportes y piso en concreto. El suelo de los bosques de manglar, se caracterizan por ser suelos planos y fangosos con arena y fragmentos de coral, cuyas características están en armonía con la funcionalidad del mismo bosque de manglar, el cual necesita de estas condiciones para su desarrollo normal. Al cambiar la estructura del suelo con el relleno, impide la regeneración natural del manglar y, por tanto, la pérdida de la funcionalidad del suelo.

2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS (Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

En los bosques de manglar de la Laguna Salsipuedes de la Isla Tintipán del Archipiélago de San Bernardo, ubicada dentro del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, predomina la especie Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), y teniendo en cuenta la conducta de realizar la tala de bosque de manglar en un área aproximada de 446 m² con la cual se afectó principalmente la especie Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), a continuación se realiza la caracterización de las especies de flora afectadas con la conducta definida.

Especies de Flora:

El bosque de Manglar se caracteriza por ser un ecosistema de pantano, ubicados en litorales tropicales de suelo plano y fangoso (estuarios, bahías, ensenadas, zonas y lagunas costeras), dominados por arboles leñosos llamados mangles. Los Mangles tienen adaptaciones en sus raíces, hojas y troncos, con los que pueden crecer en terrenos inestables, sin oxígeno e inundados con agua de mar.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

El bosque de manglar, se define como un Valor Objeto de Conservación (VOC) del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, asociado a los objetivos de conservación del área protegida y la importancia ecosistémica, cultural y económica que representan. Los bosques de manglar están presentes en gran parte del territorio del PNN (191,80 hectáreas), al proteger las lagunas y la línea de costa de las islas de los Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo. (PNN Corales del Rosario y San Bernardo, 2020)

El Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), desempeña cada una de las funciones vitales en el equilibrio del ecosistema de manglar, su presencia contribuye a mantener y desarrollar la biodiversidad, proporcionando hábitat y alimento a las especies asociadas. La raíz del Mangle Rojo actúa como una trampa de sedimentos y contaminantes, mejorando la calidad de agua a su alrededor, lo cual es esencial para la salud del ecosistema marino. Adicionalmente, el mangle rojo tiene la capacidad de secuestrar carbono contribuyendo a mitigar el efecto invernadero.

Características físicas del Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*): el bosque de manglar presente en el área del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, cuenta con elementos que superan los 12 metros de altura, las hojas del mangle rojo cuentan con textura coriácea (duras y flexibles) diseñadas para resistir la salinidad del ambiente y para excretar la sal a través de ellas, lo que permite sobrevivir en las condiciones de su entorno. Los frutos del mangle rojo son pequeños y de color blanco amarillento, una vez polinizadas dan lugar a frutos, cuya semilla es alargada permitiendo caer de manera que pueda germinar. Las raíces del mangle rojo tienen la impresionante característica de ser áreas, conocidas también como neumatóforos, las cuales sobresalen del agua y son cruciales para la respiración del individuo, permitiéndole obtener oxígeno. Las raíces estabilizan el suelo, previniendo la erosión y proporcionando un hábitat para una variedad de organismos. La corteza del mangle rojo es de un color marrón grisáceo, con una textura rugosa que le permite resistir las fuerzas del agua, además de proteger al individuo de plagas y enfermedades.

De acuerdo con la identificación de categoría de peligro de extinción según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, el Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) está en estado: PREOCUPACION MENOR. Sin embargo, cuenta con amenazas principalmente asociadas al desarrollo costero y crecimiento turístico, al efectuar talas de manglares para la construcción de complejos vacacionales y creación de playas. El aprovechamiento de la madera del mangle y el cambio climático hacen parte también de las amenazas latentes de los manglares de la zona.⁴

Especies de Fauna:

Por otro lado, y como se mencionó anteriormente, el bosque de manglar es el hábitat de una gran cantidad de especies de fauna (153 especies de crustáceos (cangrejos, jaibas, camarones, etc), 244 especies de moluscos (caracoles, ostras, pulpos, calamares, babosas de mar, entre otros) y al menos 513 especies de peces), al eliminar el manglar se elimina el hábitat de la fauna mencionada. A continuación, se menciona de manera general la ictiofauna asociada y encontrada en el bosque de manglar del caribe colombiano.

De acuerdo con el estudio realizado por Garces, O. (Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2020) se evidenciaron individuos de las siguientes especies icticas en manglares del caribe colombiano: Anchoa (*Mugil curema*), Bagre (*Sciades proops*, *Notarius bonillai*, *Cathorops mapale*), Curvina (*Cynoscion virescens*), Lisa común (*Mugil liza*), Lisa rayada (*Mugil incilis*), Sábalo (*Elops saurus*), Mero guasa (*Epinephelus itajara*), Mojarra (*Caquetaia kraussii*, *Diapterus* sp., *Eucinostomus argenteus*, *Eugerres plumieri*), Robalo (*Centropomus undecimalis*, *Centropomus pectinatus*), Guabina (*Centropomus ensiferus*), Sábalo (*Megalops atlanticus*) y Jurel (*Caranx latus*).⁵

De las anteriores especies mencionadas se destaca el Mero Guasa (*Epinephelus itajara*) cuyo estado es EN PELIGRO CRITICO (CR) de acuerdo con la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN.

El Mero Guasa (*Epinephelus itajara*) es una especie longeva, puede vivir 37 años, y es la segunda especie más grande del mundo, alcanzando una talla de hasta 3 metros y pesar 400 kilogramos, aunque de

⁴ WWF. Manglares. Consultado en <https://www.wwfca.org/especies/manglares/> Recuperado 2025.

⁵ Garces, O., 2020. Eficacia de la rehabilitación hidrológica para mejorar el hábitat de peces y manglares en cispata, Caribe colombiano: una estrategia de adaptación al cambio climático. Recuperado de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/handle/20.500.12010/8703?show=full>



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

crecimiento lento, reproducción sexual tardía, y que forma agregaciones reproductivas. Cumple una importante función ecológica al ser el único depredador del pez león, especie invasora presente en el Caribe. Las poblaciones naturales del Mero Guasa han disminuido drásticamente por la vulnerabilidad a la sobrepesca por la calidad y el alto valor de su carne, además de la destrucción de su hábitat. La especie continua en la categoría En Peligro Crítico según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN y también por el Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia.⁶

Por otro lado, el bagre o chivo cabezón (*Notarius bonillai*), fue categorizada EN PELIGRO (EN), en la evaluación realizada en 2002 (Acero et al. 2002). La categoría se mantiene en esta evaluación ya que se estima que la población se encuentra bajo explotación pesquera con evidente captura de juveniles por debajo de la talla media de madurez en algunas áreas, lo cual amenaza con la reducción del tamaño poblacional. Lo anterior, sumado a una extensión de presencia menor a 5000 km² en hábitats amenazados por fluctuaciones extremas causadas por el clima y por procesos de deterioro de las ciénagas y lagunas costeras por contaminación y avance de la frontera agrícola.

Así mismo, el Bagre (*Cathorops mapale*) cuyo estado es VULNERABLE, es una especie endémica de Colombia, con una extensión de presencia menor a 20000 km² y es una especie considerablemente explotada, tanto para consumo humano como por pesca incidental.

En cuanto a avifauna, en el ecosistema de Manglar se han avistado las siguientes especies: pelícano (*Pelecanus occidentalis*), maría mulata (*Quincallas mexicanus*), pato cuervo o buzo (*Phalacrocorax olivaceus*), garza blanca (*Egretta tula*), garza morena (*Hidranassa tricolor*), garza real (*Casmeroduis albus*), coclí o coquito (*Eudocimus albus*), garcipolo (*Butorides striatus*), pájaro carpintero (*Chrysoptilus punctigula*), pato barraquete (*Anas discors*), viudita (*Dendrocygna viduata*), gallito de ciénaga (*Jacana jacana*), garza nocturna (*Nyctanassa violacea*), baco (*Tigrisoma lineatum*), gavián caracolero grande (*Rosthramus sociabilis*), gavián (*Buteo nitidus*), gavián (*Buteogallus anthracinus*), golero (*Coragyps atratus*) y halcón garrapatero (*Milvago chimachima*).

Además, hace parte importante de la representación de la fauna del bosque de manglar el cangrejo violinista (*Uca spp.*), el cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) y el cangrejo de mangle (*Goniopsis cruentata*).

Se identifican, además, macroalgas asociadas a las raíces del *Rhizophora mangle* (mangle rojo) en las islas del Rosario, encontrado presencia de 36 especies de macroalgas: 21 Rhodophyta, once (11) Chlorophyta y cuatro (4) Phaeophyceae.⁷

3. MATRIZ DE AFECTACIONES

(Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales)

3.1. CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES

Teniendo en cuenta el informe de campo relacionado en los antecedentes del presente informe se definen las acciones impactantes que generan afectación y sobre las cuales se realiza posteriormente la valoración de su importancia.

- Conducta / Acción Impactante: Realizar tala de mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) sobre los bosques de manglar en un área aproximada de 446 m² en la laguna Salsipuedes de la Isla de Tintipán en el Archipiélago de San Bernardo. Cuyo ecosistema hace parte de los Valores Objeto de Conservación definidos en el Plan de Manejo del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

⁶ PNNC, 2015. Primera Producción de larvas de Mero Guasa (*Epinephelus Itajara*) en el mundo. Recuperado de <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/primera-produccion-de-larvasdemero-guasaepinephelusitajaraenel-mundo/>

⁷ Salazar-Forero, C. E., Gavio, B. & Wynne, M. J. (2021). Macroalgae associated with aerial roots of *Rhizophora mangle* in Islas del Rosario, Colombia, Southwestern Caribbean. *Caldasia*, 43(1), 94–104. <https://doi.org/10.15446/caldasia.v43n1.85228>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

- Conducta / Acción Impactante: Realizar relleno del área talada con arena de playa y de cantera, sacos de arena, en un área aproximada de 446 m², la cual corresponde al bosque de manglar (previamente talado) y sobre el relleno realizar la construcción de una estructura compuesta por paredes en bloque, cimientos en concreto y estructura levantada principalmente en madera.

Definidas las acciones impactantes en la siguiente tabla se realiza el análisis de interacción de la acción impactante con el medio / bien de protección, dando lugar a la identificación de los impactos ocasionados.

Tabla 4 Matriz de Afectaciones Ambientales

Infracción / Acción Impactante	Bienes de protección - Conservación				
	Paisaje	Flora	Fauna	Suelo	Agua
Causar daño a valores constitutivos del área protegida. / Realizar tala de mangle Rojo (Rhizophora mangle) sobre los bosques de manglar en un área aproximada de 446 m² en la laguna Salsipuedes de la Isla de Tintipán en el Archipiélago de San Bernardo. Cuyo ecosistema hace parte de los Valores Objeto de Conservación definidos en el Plan de Manejo del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.	Alteración o modificación del paisaje.	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal. Cambios en la extensión de cobertura vegetal.	Alteración de cantidad y calidad de hábitats, así como alteración de corredores biológicos.		
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN) / Realizar relleno del área talada con arena de playa y de cantera, sacos de arena, en un área aproximada de 446 m², la cual corresponde al bosque de manglar (previamente talado) y sobre el relleno realizar la construcción de una estructura compuesta por paredes en bloque, cimientos en concreto y estructura levantada principalmente en madera.	Alteración o modificación del paisaje.		Alteración de cantidad y calidad de hábitats, así como alteración de corredores biológicos.	Cambio en las características físicas, químicas y biológicas del suelo	



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

3.2. PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Con el resultado obtenido en la Matriz de Afectaciones, a continuación, se priorizan las acciones impactantes de acuerdo con los impactos registrados.

Tabla 5 Priorización de Acciones Impactantes

Prioridad	Acción Impactante	Sustentación
1	Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN) / Realizar relleno del área talada con arena de playa y de cantera, sacos de arena, en un área aproximada de 446 m ² , la cual corresponde al bosque de manglar (previamente talado) y sobre el relleno realizar la construcción de una estructura compuesta por paredes en bloque, cimientos en concreto y estructura levantada principalmente en madera.	Dado que, esta acción impactante obedece a actividades que no están contempladas como permitidas dentro del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y que además incluyó la tala de mangle Rojo, cuyo ecosistema está contemplado dentro del Plan de Manejo del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo como un Valor Objeto de Conservación, asociado al Objetivo de Conservación: “Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco – Región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO)”, se considera una acción impactante prioritaria, teniendo en cuenta que esta conducta infiera la generación de impactos en cada uno de los componentes del ecosistema intervenido.
2	Causar daño a valores constitutivos del área protegida. / Realizar tala de mangle Rojo (Rhizophora mangle) sobre los bosques de manglar en un área aproximada de 446 m ² en la laguna Salsipuedes de la Isla de Tintipán en el Archipiélago de San Bernardo. Cuyo ecosistema hace parte de los Valores Objeto de Conservación definidos en el Plan de Manejo del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.	Los impactos ocasionados con la conducta / acción impactante generan afectaciones en los bienes de protección fauna, suelo, agua y paisaje al modificar la estructura ecológica de los bosques de manglar, constituido además como un Valor Objeto de Conservación del PNN Corales del Rosario y San Bernardo. El Mangle Rojo (Rhizophora mangle), desempeña cada una de las funciones vitales en el equilibrio del ecosistema de manglar, su presencia contribuye a mantener y desarrollar la biodiversidad, proporcionando hábitat y alimento a las especies asociadas. La raíz del Mangle Rojo actúa como una trampa de sedimentos y contaminantes, mejorando la calidad de agua a su alrededor, lo cual es esencial para la salud del ecosistema marino. Adicionalmente, el mangle rojo tiene la capacidad de secuestrar carbono contribuyendo a mitigar el efecto invernadero.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.1. VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN

Con base en la identificación y priorización de las conductas o acciones impactantes a continuación se desarrolla la valoración de la afectación definida para cada una de ellas.

Conducta / acción impactante Priorizada No. 1: Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN) / Realizar relleno del área talada con arena de playa y de cantera, sacos de arena, en un área aproximada de 446 m², la cual corresponde al bosque de manglar (previamente talado) y sobre el relleno realizar la construcción de una estructura compuesta por paredes en bloque, cimientos en concreto y estructura levantada principalmente en madera.

El bosque de manglar es un ecosistema de protección del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, por tanto, las actividades que se desarrollen dentro de este ecosistema se encuentran prohibidas y reguladas por la normatividad ambiental vigente y por las condiciones definidas en el Plan de Manejo del área Protegida, que de acuerdo con este, realizar rellenos, construcciones y cualquier actividad dentro del área de influencia del parque, son actividades que no se encuentran contempladas como permitidas dentro del uso y manejo que refiere la zonificación denominada **Zona de Recuperación Natural**, de la cual hace parte el área intervenida con la conducta. (ver imagen No. 5)

Es así, como se define que la conducta de realizar relleno y construcción dentro del bosque de manglar genera como escenario probable de afectación el **Cambio en las características físicas, químicas y biológicas del suelo**, teniendo en cuenta como factor principal el relleno del suelo que correspondía al bosque de manglar, dado que el suelo presente en los bosques de manglar, son suelos planos, fangosos y lodosos, generalmente inestables y suelos improductivos, con características físicas, químicas y microbiológicas adecuadas para el crecimiento de manglar, el funcionamiento del ecosistema y el correcto intercambio energético en el mismo. Con este escenario de afectación, se califican los atributos para la valoración de la importancia de la afectación en la siguiente tabla.

Tabla 6 Valoración de Atributos de la Afectación Ambiental Conducta No. 1

Atributos	Análisis	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN) Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Se establece la ponderación mínima teniendo en cuenta que para la presente infracción la norma no define como actividad permitida la construcción y relleno en la zonificación de recuperación natural, considerándose entonces una actividad prohibida, que no define desviación estándar, valorando el presente atributo igual a 1.	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Extensión (EX) Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	De acuerdo con lo definido y reportado en el informe de campo, el relleno con arena de playa y de cantera, se realizó sobre un área aproximadamente igual a 446 m², cuyo suelo hace parte del bosque de manglar y sostenía en esa misma área individuos de mangle Rojo (<i>Rhizophora mangle</i>), tal como se muestra en la imagen No. 3 y No. 4. En ese sentido, el suelo afectado con la conducta cambio sus propiedades físicas, químicas y biológicas y por ende la geomorfología y estructura características de los suelos de bosque de manglar, al contemplar ahora arena y sacos rellenos de arena como componente principal dentro de su estructura. Dicho lo anterior, se entiende que los cambios en las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo se dan sobre un área menor a una (1) hectárea.	Cuando la afectación incide en un área menor a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE) Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	El efecto que tiene la conducta sobre el cambio en las características físico-químicas y biológicas del suelo, permanecería en el tiempo de forma indefinida, teniendo en cuenta que una vez se han desarrollado sobre el suelo actividades que interfieren con el crecimiento de manglar, las características del suelo se mantienen acorde con el uso del mismo y en este caso, se realizó relleno con arena de playa, arena de cantera y sacos rellenos de arena, cambiando las propiedades del suelo fangoso y lodoso propias del bosque de manglar. Por lo anterior, se pondera este atributo igual a cinco (5).	Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV) Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus	Dado que el bien de protección es el SUELO, para que el bien de protección pueda volver a sus condiciones anteriores a la conducta, es decir a tener las condiciones físico químicas y biológicas características de los suelos del bosque de manglar, se considera que, el funcionamiento	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por	5



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

<i>condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i>	<i>de los procesos naturales y sucesión ecológica, permite una reversibilidad de la afectación, cuando se permite el crecimiento del manglar y para ello requiere que el suelo no tenga obstrucciones y/o agentes externos que impidan su regeneración natural. Como es el caso de la presente conducta, el suelo fue relleno con material arenoso y duro (sacos de arena) que impide que por medios naturales el bien de protección pueda iniciar su regeneración.</i>	<i>medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</i>	
Recuperabilidad (MC) <i>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.</i>	<i>Al implementar medidas preventivas y medidas de compensación, como el control de deforestación y tala del mangle en el ecosistema, retiro del material de relleno y la reforestación del bosque de manglar, el bien de protección adquiere una mayor capacidad de recuperación ante las intervenciones realizadas. Logrando un equilibrio en un periodo de tiempo entre seis (6) meses y cinco (5) años.</i>	<i>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</i>	3

Conducta / acción impactante Priorizada No. 2: Causar daño a valores constitutivos del área protegida. / Realizar tala de mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) sobre los bosques de manglar en un área aproximada de 446 m² en la laguna Salsipuedes de la Isla de Tintipán en el Archipiélago de San Bernardo. Cuyo ecosistema hace parte de los Valores Objeto de Conservación definidos en el Plan de Manejo del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

Como se ha definido en el presente informe el Bosque de Manglar es un ecosistema estratégico cuya presencia contribuye a mantener y desarrollar la biodiversidad, proporcionando hábitat y alimento a las especies del entorno. Con la tala del mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) genera alteración y modificación en el paisaje, así como la alteración de los hábitats de las comunidades y especies presentes en el corredor biológico que representa el bosque de manglar. La tala por sí sola representa la remoción y pérdida de la cobertura vegetal y por ende cambios en la extensión de cobertura vegetal principalmente de los bosques de manglar del área protegida PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

De esta manera, y para realizar de manera objetiva la valoración de la afectación se precisa como escenario probable de afectación la **Alteración de cantidad y calidad de hábitats y corredores biológicos.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

considerando como función ecosistémica relevante la provisión de hábitat y el mantenimiento del dinamismo energético para la biodiversidad significativa de este ecosistema.

Tabla 7 Valoración de Atributos de la Afectación Ambiental Conducta No. 2

Atributos	Análisis	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN) Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Se establece la ponderación mínima teniendo en cuenta que para la presente infracción la norma establece como una actividad prohibida causar daño a valores constitutivos del área protegida, por tanto, no se define desviación estándar, valorando el presente atributo igual a 1.	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX) Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Teniendo en cuenta el informe de campo del recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizado por el equipo del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y los datos geográficos analizados en el sistema de información de la Entidad, se determinó que la tala de mangle rojo se realizó en un área aproximadamente igual a 446 m ² , no obstante, la influencia del impacto definido como la alteración de cantidad y calidad de hábitats y corredores biológicos, tiene una extensión mayor, al encontrarse dentro del bosque de manglar, que forma un único complejo ecosistémico que conecta biodiversidad y mantiene relación e intercambio energético con los ecosistemas diversos a su alrededor (marino – costero - terrestre) se determina que la extensión del impacto se da entre una (1) y cinco (5) hectáreas, teniendo en cuenta el área total del bosque de manglar como unidad ecológica intervenida con la tala y basado en el análisis de información geográfico de la Entidad y el análisis del estado del ecosistema actual.	Cuando la afectación incide en un área determina da entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

			
	Imagen No. 7 Área de influencia, extensión del impacto en relación al entorno. Buffer de color Naranja: extensión 1 hectárea; Buffer de color verde: extensión 5 hectárea. Es importante mencionar que, dadas las condiciones actuales del ecosistema, la afectación sobre la cantidad y calidad de hábitats se extiende sobre un entorno mayor al tener una presión antrópica constante relacionada con la tala continua del bosque de manglar.		
Persistencia (PE) Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Teniendo en cuenta que la conducta fue realizar tala de mangle rojo dentro del bosque de manglar de la laguna Salsipuedes de la Isla Tintipán del Archipiélago San Bernardo, generando el impacto asociado a la alteración de la cantidad y calidad de hábitats y corredores biológicos, para que el bien de protección (el ecosistema) retorne a sus condiciones en cantidad y calidad de hábitats se requiere la actividad ecosistémica y continuidad energética para garantizar que el área de bosque de manglar logre amortiguar el déficit energético por la tala efectuada, definiendo con este análisis que el tiempo que permanecería el efecto de alteración en la cantidad y calidad de hábitats y corredores biológicos es mayor a cinco (05) años.	Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5
Reversibilidad (RV)	La capacidad que tiene el bosque de manglar de regenerarse y volver a sus	Cuando la afectación	5



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	condiciones antes de la tala y una vez se deja de actuar sobre el mismo, se estima una reversibilidad en un tiempo entre uno (1) y diez (10) años, en el entendido que las condiciones anteriores a la afectación al realizar tala era un ecosistema continuo de cobertura vegetal de mangle rojo, prestando los servicios ecosistémicos de hábitat y corredor biológico. En ese orden de ideas, el ecosistema inicia su proceso de regeneración natural a través de la dispersión de semillas que se da por la misma dinámica del ecosistema, la semilla está diseñada para caer sobre el suelo fangoso propio del crecimiento de manglar, la cual se enfrenta al movimiento de las olas y al aprovechamiento para el alimento de especies, que determina la proliferación, germinación, crecimiento y sostenimiento del manglar que puede darse en un tiempo superior a diez (10) años, y dado que el suelo fue modificado estructuralmente, el ecosistema encuentra una dificultad para continuar su regeneración por medio natural.	es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	
Recuperabilidad (MC) Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Al implementar medidas preventivas y medidas de compensación, como el control de deforestación y tala del mangle en el ecosistema, reforestación del bosque de manglar, el retiro de las estructuras construidas, así como el levantamiento de los sacos de arena y la remoción del relleno del suelo, el bien de protección adquiere una mayor capacidad de recuperación ante las intervenciones realizadas. Logrando un equilibrio en un periodo de tiempo entre seis (6) meses y cinco (5) años.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Por otra parte, el informe técnico inicial anteriormente relacionado, expone lo que a continuación se relaciona:

"(...)

CONCLUSIONES TÉCNICAS

*De acuerdo con lo descrito en el informe de campo de Prevención, Vigilancia y Control (informe del 12 de marzo de 2025), se identifica que, sobre la Laguna Salsipuedes, en la Isla Tintipán del Archipiélago de San Bernardo, en inmediaciones de las coordenadas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, se realizó la tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y un relleno del área talada con arena de playa y de cantera y sacos de arena, además de realizar la construcción de una estructura en madera principalmente, con cimientos en concreto y levantamiento de paredes en bloque. El área total intervenida de acuerdo con la verificación en campo y corroborada con el sistema de información geográfica es de aproximadamente igual a 446 m².*

Con la descripción y análisis de las circunstancias de modo, se identifican dos acciones impactantes producto de la conducta descrita en el informe de campo Prevención, Vigilancia y Control (informe con fecha 12 de marzo de 2025). Por un lado, una acción impactante se define como el desarrollo de actividades y usos que no están contempladas como permitidas para la respectiva categoría del Sistema de Parques Nacionales Naturales, asociada al relleno y nivelación del terreno con arena de playa y de cantera, en área aproximada de 446 m², la cual corresponde al bosque de manglar (previamente talado) y sobre el relleno la construcción de una estructura elaborada en madera principalmente, paredes en bloque y cimientos de concreto.

Y por otro lado, se define como acción impactante realizar tala de mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) sobre los bosques de manglar en un área aproximada de 446 m² en la laguna Salsipuedes de la Isla de Tintipán en el Archipiélago de San Bernardo, asociada a la acción prohibida definida en el Decreto No. 1076 de 2025, causar daño a valores constitutivos del área protegida.

La intervención al área protegida se desarrolló dentro de la zonificación ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL, cuyas actividades permitidas están basadas en la restauración ecológica participativa y de acuerdo con el uso y manejo suscrito con comunidades. (ver Plan de Manejo del PNNCRSB, 2020).

Bajo el análisis de cada una de las acciones impactantes se definen como escenarios probables de afectación la alteración de cantidad y calidad de hábitats y corredores biológicos y el cambio en las características físicas, químicas y biológicas del suelo.

De acuerdo con el análisis y valoración de la importancia de la afectación, se define la importancia de la afectación de cada acción impactante. Acción impactante priorizada No. 1 se cualifica la importancia como LEVE (18), y la acción priorizada No. 2 como MODERADA (24).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Se realiza la verificación de la información remitida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), relacionada con los arrendatarios de los predios baldíos del Archipiélago de San Bernardo, en la Isla Tintipán, con el fin de poder identificar al responsable del predio baldío y por ende al presunto infractor. No obstante, la información suministrada por la ANT, no relaciona datos del predio baldío en donde se desarrolla la presunta infracción ambiental.

Aun así, el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió el día 19 de mayo de 2025, el Radicado No. 20256660001001, con el cual se solicita a la ANT información precisa de los responsables y/o arrendatarios del predio ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W. A la fecha del presente informe el área protegida no ha obtenido respuesta.

Por otro lado, se registra en el presente informe al señor Álvaro Jesús Gómez Guzmán con cédula de ciudadanía No. 8.408.623 quien se identificó como responsable de la vigilancia del lugar."

2. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

"Numeral 4: Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías".

"NUMERAL "6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico."

"Numeral 8: Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que la resolución 1424 de 1996, en su artículo 1 establece: *"...Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo..."*

Que el artículo tercero de la Resolución No. 1424 de 1996 establece que Para la realización de cualquier tipo de adecuación, reposición o mejora a las



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos, que conforman el Archipiélago de San Bernardo, se deberá presentar solicitud escrita ante el Ministerio del Medio Ambiente, quien podrá, autorizar o no la obra e imponer la presentación de un plan de manejo ambiental.

Que la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 *"Por la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo"*.

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, en su artículo octavo: cumplimiento del plan de manejo. Define así: *"...Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico..."*

Que de acuerdo informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20256660000106, se logró identificar que sobre la Laguna Salsipuedes, en la Isla Tintipán del Archipiélago de San Bernardo, en inmediaciones de las coordenadas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, se realizó tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y un relleno del área talada con arena de playa y de cantera y sacos de arena, además de realizar la construcción de una estructura en madera principalmente, con cimientos en concreto y levantamiento de paredes en bloque. El área total intervenida de aproximadamente igual a 446 m², todo lo anterior, sin que se logre identificar e individualizar plenamente al presunto infractor.

Que con la finalidad de verificar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y su (s) presunto (s) infractor (es), esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

Que esta Dirección requerirá al jefe de Área Protegida de PNN los Corales del Rosario y San Bernardo, para que se sirva allegar con destino a esta indagación, informe a través del cual brinde toda información adicional que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente indagación, identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales, su domicilio o ubicación, estado actual de las estructuras y las medidas preventivas que deban imponerse como consecuencia de los hechos contenidos en el presente acto administrativo.

Requerir al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con la finalidad de que se realice en el transcurso de 6 meses, visitas periódicas al lugar de los hechos ubicado las coordenadas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, en la Laguna Salsipuedes, en la Isla Tintipán del Archipiélago de San Bernardo.

Requerir al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que elabore una comunicación en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y fije la comunicación en un lugar visible donde suceden los hechos motivo de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Requerir al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con la finalidad de que oficie a la inspección de Policía más cercana al lugar de los hechos, para que se sirva publicar en dicha inspección la comunicación señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, del mismo modo informe los datos correspondientes al ocupante, poseedor o propietario del inmueble relacionados con los hechos indagados.

Requerir al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con la finalidad de que cite y escuche en diligencia de declaración al señor Jesús Gómez Guzmán con cédula de ciudadanía No. 8.408.623, quien según la información que obra en el expediente es el presunto ocupante del terreno.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Informe de Campo para sancionatorio ambiental. Fecha 12 de marzo de 2025
2. Anexos Informe de Campo (Tracks, registros fotográficos, waypoint. 12 de marzo de 2025)
3. Informe técnico Inicial para proceso sancionatorio ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Allegar con destino a esta indagación, informe a través del cual brinde toda información adicional que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente indagación, identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales, su domicilio o ubicación, estado actual de las estructuras y las medidas preventivas que deban imponerse como consecuencia de los hechos contenidos en el presente acto administrativo.
2. Realizar en el transcurso de 6 meses, visitas periódicas al lugar de los hechos ubicado las coordenadas 9° 47' 34" N 75° 51' 20" W, en la Laguna Salsipuedes, en la Isla Tintipán del Archipiélago de San Bernardo.
3. Elaborar una comunicación en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y fije la comunicación en un lugar visible donde suceden los hechos motivo de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Oficiar a la inspección de Policía más cercana al lugar de los hechos, para que se sirva publicar en dicha inspección la comunicación señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, del mismo modo informe los datos correspondientes al ocupante, poseedor o propietario del inmueble relacionados con los hechos indagados.
5. Requerir al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con la finalidad de que cite y escuche en diligencia de declaración al señor Jesús Gómez Guzmán con cédula de ciudadanía No. 8.408.623, quien según la información que obra en el expediente es el presunto ocupante del terreno.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

6. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Designar al Jefe Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que practique las diligencias ordenadas en el presente artículo, quien deberá establecer la fecha y hora para la diligencia y elaborar los correspondientes informes de seguimiento, con destino a la presente indagación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De ser necesario solicitar acompañamiento obligatorio, en el marco de sus competencias, a las entidades del orden nacional o local, tales como el Ministerio de Defensa nacional, Ministerio de Justicia y del derecho, la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de relaciones Exteriores, en caso de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, y las demás entidades administrativas adscritas o vinculadas pertinentes para contribuir a esclarecer las presuntas infracciones ambientales. (Artículo 23 de la Ley 2387 de 2024).

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que comuniqué el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, en el lugar de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de seis (6) meses, se contabiliza a partir del día hábil siguiente de la presente comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CUMPLA

Dado en Santa Marta, a los 28 días del mes de noviembre de 2025.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto:
Kevin Builes Castaño
Abogado Contratista
Equipo Jurídico
Dirección Territorial Caribe.

Revisó:
Shirley Marzal Pasos
Equipo Jurídico DTCA